

de la selección de los alumnos a las Diputaciones provinciales. Hecho lógico si tenemos en cuenta que los gastos de manutención y enseñanza de los alumnos debían ser atendidos por las Corporaciones provinciales y no por los Gobiernos civiles. Se reduce la cantidad establecida al principio en 4.000 reales y pasa a ser de 3.000 por alumno, seguramente atendiendo las quejas de más de una provincia, cuyos presupuestos no debían ser nada excepcional. Se corrige además la edad establecida para los alumnos en la primera disposición del año 1835. Se determina ahora que:

“Los elegidos deberán tener la edad de sólo 18 o 20 años... Sin embargo, con el objeto de conseguir pronto maestros que puedan establecer nuevas escuelas normales en las provincias, uno de los nombrados será, sólo por esta vez, mayor de 20 años, siempre que no pase de los 30; éste vendrá a la escuela a aprender prácticamente en seis u ocho meses el método de enseñanza y cuanto dice relación al gobierno y dirección del establecimiento; el otro nombrado deberá ser precisamente de la edad indicada, y dispuesto a los diferentes estudios que tendrá que hacer en el espacio de dos años” (24).

Efectivamente, tal y como se contemplaría en el Reglamento de la Escuela, publicado un mes después, el plan de estudios duraría dos años. Tal y como ya ha sido expuesto en páginas anteriores, se cursarían diez materias indispensables más algunas adicionales.

Establecida la normativa, correspondía, pues, a los diputados provinciales albacetenses la elección de los dos alumnos como primera medida tendente a iniciar los trámites de creación de la futura escuela normal.

## 2. Los alumnos de Albacete en la Escuela Normal de Madrid

Según consta en el Libro de Actas de la Diputación Provincial del año 1837:

“Se nombraron para ir a la Escuela Normal a D. EDUARDO DONOSO, vecino de Alcaraz, y a D. JUAN CARRION, hijo de D. Manuel, de Jaén, cuyos nombramientos se comunicarán a los interesados y al Director del establecimiento” (25).

En enero de 1.839, y ante la inminente apertura de la Escuela, anunciada para el 8 de marzo del mismo año, se recuerda a las Diputaciones provinciales la obligación que tienen de pagar por adelantado el importe del primer semestre antes de que dé comienzo el curso en el día anunciado. No obstante, se permite que,

“...si algunas tuviesen escasez de fondos para satisfacer la pensión de los alumnos, se limiten por ahora a enviar y costear uno solo, de lo que no se admitirá excusa de ninguna clase” (26).

(24) R.O. de 8 de abril de 1.837. Artículo 2.º.

(25) Libro de Actas de la Diputación de Albacete del año 1.837. Sesión del día 7 de octubre. Hoja 188 del libro.

(26) Así se puede leer en la R.O. de 29 de enero de 1.839.